



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Buenaventura, enero 18 de 2021. A Despacho de la señor Juez, informándole que la parte ejecutante subsanó la demanda en debida forma. Sírvase proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

PROCESO: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA
**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS
DEMANDADO: FELIX CASTILLO MINA
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00189-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.18

Buenaventura Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la parte ejecutante dentro del término legal subsanó la presente demanda en debida forma, el despacho procede a darle trámite respectivo trámite.

TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS con domicilio principal en Bogotá, actuando a través de apoderado judicial instaura demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real de Menor Cuantía, en contra de FELIX CASTILLO MINA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, aportando como título base de recaudo para la presente acción ejecutiva; el pagaré No.00130984629600002253 suscrito el 29 de mayo de 2015, el cual contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor, reuniendo así los presupuestos formales de los artículos 82 y 83, 90 y 422 Ibidem del C.G.P., concordantes con el artículo 468 del Código General del Proceso para esta clase de asuntos, ya que se trata de un proceso Ejecutivo con Garantía Real, que tiene como fundamento la Escritura Pública No.600 del 29 de mayo de 2015, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Buenaventura, que contiene hipoteca abierta de primer grado por lo que se procederá a librar el mandamiento de pago y se decretara el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado.

En consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS, contra FELIX CASTILLO MINA, dentro del presente proceso ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, por las siguientes sumas de dinero:

A.-SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$68`854.094) M/Cte, como saldo de capital representado en el pagaré No. No.00130984629600002253 suscrito el 29 de mayo de 2015.

B.-Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$5.812.217) Mcte, por concepto intereses corrientes causados y no pagados de la obligación hipotecario desde el 29 de febrero de 2020 hasta el 29 de septiembre de 2020 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria.

C.-Por los intereses moratorios fluctuantes liquidados de manera fluctuante conforme a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha de su cancelación.

2.- Por las costas procesales las cuales se resolverán oportunamente.

3.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con en los artículos 291, 292 dándoles a saber que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4.-DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble de propiedad del demandado FELIX CASTILLO MINA, ubicado en la diagonal 4 A No. 5 A 88/90 Edificio Gracias a Dios Cuarto Piso Apto 401, e hipotecados bajo Escritura Pública No.600 de fecha 29 de mayo de 2015, corrida ante la Notaría Segunda del Circulo Buenaventura, certificado de tradición No.372-52494 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la Cali, comunicándole la medida para que proceda a la inscripción de la misma y se expida a costa de la parte interesada. Hecho lo anterior se procederá con la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ

ldh.

 <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>003</u> Buenaventura, Valle, ENERO 19 de 2021 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>DELCY RUIZ GUTIERREZ Secretaria</p>
--